| | |
|---|---|
| OBJETO | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. |
| SECRETARÍA | SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA |
| SUBSECRETARÍA | SUBSECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y CONTROL TERRITORIAL. |

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los decretos reglamentarios, los estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1. Identificación del Proceso en el Plan Integral de Desarrollo.

| PLAN DE DESARROLLO | RIONEGRO, CIUDAD DEL BIENESTAR |
|---|---|
| Líneas Estratégica | L3. Cuidado de la Casa Común |
| Componente | 0306. Seguridad y Convivencia Ciudadana |
| Programa | 030602. Fortalecimiento de la institucionalidad para la seguridad |
| Indicador del producto | Estrategias implementadas |
| Código BPIN | 2024056150008 |

1.2. Descripción de la necesidad

Partiendo de la Declaración de los Derechos del Niño que fue aprobada por la Naciones unidas el 20 de noviembre de 1959, reconocimiento que supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los Derechos del Niño ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

La Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Centrándonos en el Segundo Principio del mencionado instrumento internacional que establece que: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

En concordancia con el artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos humanos (pacto de San José de Costa Rica), suscrita en el año 1969 y aprobada en Colombia mediante la Ley 16 de 1972, estipula que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado", va marcando la protección especial que se pretendía para la niñez, ya que posterior a ello la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1989 y aprobada en nuestro país mediante la Ley 12 de 1991, donde estipuló que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad, y que en todas las medidas de protección concerniente a los niños, que tomen por las instituciones públicas privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas y el legislativo, se entenderá en interés superior del Niño como máxima directriz.

Se observa que desde hace tiempo los niños han llamado la atención de los Estados y de los organismos internacionales, que se han consagrado en diversos instrumentos de Derecho Internacional creando con ello una protección específica por parte de la familia, la sociedad y el Estado debido a que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Colombia concordante con las normas de Derecho Internacional, estableció en la Constitución Política de 1991, una protección especial de los niños, al disponer en su artículo 44 que son derechos fundamentales de los mismos la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Así mismo consagró que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, como también estatuyó que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y que éstos prevalecen sobre los derechos de los demás.

De igual modo, en el artículo 45 prescribió que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud; Protección que se desarrolla ampliamente en la Ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna y por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

En desarrollo de la protección especial que requieren los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) la Ley 1098 de 2006 estableció que "además de lo señalado en la Constitución Política y en otras disposiciones legales, serán obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal el conjunto de disposiciones que contempla el presente código".

Establece la misma norma que entre las obligaciones del Estado en cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá "Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia y asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal".

Corresponde a los entes territoriales, la implementación y ejecución de los hogares de paso dentro de su territorio, siguiendo los lineamientos y asistencia técnica del ICBF, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1098 de 2006. Para ello, los municipios, por sí mismos o a través de entidades u operadores, según la modalidad, deberán buscar a quienes ofrezcan las mejores condiciones afectivas, morales y culturales para la atención de niños, niñas y adolescentes en condición de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos.

El Municipio de Rionegro atendiendo a los preceptos legales e interesado en el bienestar de sus Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) considera necesario y de suma importancia continuar la adopción de medidas de protección oportuna y eficaz en garantía y restablecimiento de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) que se encuentren en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, teniendo en cuenta que en la medida en que se realice una intervención temprana se puede lograr que se minimice la vulneración de sus derechos y estos sean garantizados por ser considerados de interés superior cuyo principio se gesta en buscar el bienestar de los menores, armonizando elementos fácticos y jurídicos en cumplimiento del deber radicado en cabeza del Municipio.

El propósito de los hogares de paso es realizar con los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) la acogida, el cuidado y atención especial requerida durante la permanencia bajo esta medida, con el fin de que la autoridad administrativa desarrolle las actuaciones pertinentes que le permitan determinar otra medida de restablecimiento de derechos más favorable para los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) que son abrigados bajo la medida de hogar de paso siempre con miras en el principio del interés superior.

El hogar de paso es una modalidad de atención transitoria para la ubicación inmediata de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en una familia de la Red de Hogares de Paso organizada en cada municipio o departamento o en una institución acredita para tal fin, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que deberá garantizar la atención y cuidado de acuerdo con el término establecido, la autoridad administrativa deberá decretar otra medida de restablecimiento de derechos. (Artículo 57 de la Ley 1098 de 2006).

La prestación del servicio de hogar de paso se encuentra reglamentada y aprobada por la Resolución 4200 de 2021 "Por la cual se aprueba el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos"

modificado por la Resolución 3368 de 2022, "por la cual se modifica el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos aprobado por la Resolución número 4200 de 15 de julio de 2022 <2021>"

Que mediante Decreto 629 del 02 de octubre de 2025, se adoptó la estructura de la administración municipal de Rionegro y se definen las funciones de sus organismos y dependencias, específicamente en el artículo 42 se encuentra la Secretaría de Seguridad y Justicia, la cual tiene como objetivo: Planificar, liderar, gestionar, articular, desarrollar, implementar y evaluar todas las acciones orientadas a fortalecer la seguridad y la Convivencia Ciudadana, mediante la formulación e implementación de políticas y estrategias que promuevan la civilidad, el control de las indisciplinas sociales, la atención de problemáticas familiares y comunitarias, el acompañamiento a los sistemas de protección social y de justicia, así como el control del uso del espacio público. Todo ello con el fin de conservar la institucionalidad y el orden público, proteger los derechos de los ciudadanos y contribuir a mejorar los índices de seguridad.

Esta secretaría cuenta con tres (3) subsecretarías entre las que se encuentra la Subsecretaría de Convivencia Ciudadana, la cual tiene entre sus funciones:

*(…)*
*Coordinar y articular la operación de las Comisarias de Familia, garantizando la protección, restablecimiento y reparación de los derechos de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y víctimas de violencia familiar, en cumplimiento de la Ley 2126 de 2021.*

*Supervisar la gestión administrativa y operativa de las Comisarias de Familia, incluyendo la custodia de la información, la implementación de protocolos, la operación de programas y la elaboración de informes de seguimiento y gestión.*

*Adoptar y garantizar medidas de protección, atención y restablecimiento de derechos en los casos de violencia familiar, verificando su cumplimiento y efectividad, y ejerciendo funciones de custodia, rescate y determinación provisional de custodia, cuidado personal, cuotas de alimentos y medidas correctivas, conforme a la Ley 2126 de 2021 y demás normas aplicables.*

*Promover la coordinación interinstitucional con el ICBF, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo y entidades locales, para la prevención de la violencia en el contexto familiar y comunitario.*
*(…)*

Actualmente el Municipio de Rionegro, no cuenta con un hogar de paso que cumpla con las condiciones adecuadas, específicas y factibles necesarias para atención y prestación de servicios a Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en edades de 0 a 17 años y once meses y 29 días, que sean extraviados, inmigrantes, discapacitados, en situación de calle, conflicto con la ley, víctimas de violencia intrafamiliar y toques de queda entre otros. La acogida y atención debe ser por ciclos de vida, teniendo en cuenta no separar los grupos de hermanos y que los mayores de 10 años estén organizados por género y de acuerdo con los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para el funcionamiento de los hogares de paso.

Esbozado lo anterior, el Municipio de Rionegro requiere contratar con una entidad cuyo objeto sea la atención de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) con derechos amenazados o vulnerados para que de forma integral a través de servicios calificados y especializados, preste el servicio de hogar de paso, Sub modalidad casa hogar, de conformidad con el lineamiento técnico de modalidades para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), con derechos amenazados o vulnerados.

Antecedentes:

| N° CONTRATO | OBJETO | VALOR | MODALIDAD |
|---|---|---|---|
| 06-372-2019 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO | $ 82.356.137 | Contratación Directa |
| 1060-06-07-019-2021 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO | $95.184.000 | Contratación Directa |
| 1060-06-07-022-2022 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO | $96.324.000 | Contratación Directa |
| 1060-06-07-011-2023 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO | $70.610.000 | Contratación Directa |
| 1060-06-07-011-2024 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. | $40.248.000 | Contratación Directa |
| 1060-06-07-053-2024 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. | $33.540.000 | Contratación Directa |
| 1007-00-21-12-023-2025 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN | | Contratación Directa |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. | $116.437.464 | |

1.3. Codificación de la necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

| *ÍTEM | CÓDIGOS UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| SEG-002 | 93141504 | Prestación del servicio de hogar de paso para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes con derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados en el municipio de Rionegro, Antioquia |

* El ítem corresponde al asignado en el PAA para la vigencia.

2. EL OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

| | |
|---|---|
| 2.1 Objeto: | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. |
| 2.2 Alcance del Objeto Contractual: | Brindar una atención integral a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de derechos, de las edades comprendidas entre los cero (0) a los 17 años, 11 meses y 29 días, consistente en la ubicación inmediata y provisional.<br><br>Pasado el término establecido la autoridad competente deberá decretar otra medida de protección de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1098 de 2006.<br><br>El hogar de paso es una modalidad de atención transitoria para la ubicación inmediata de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el marco del sistema nacional de bienestar familiar y su funcionamiento será de veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana garantizando mínimamente lo siguiente:<br><br>• El hogar de paso debe garantizar la atención y cuidado pertinente a los niños, niñas y adolescentes (NNA) ingresados bajo esta medida de protección.<br>• El suministro de una alimentación balanceada.<br>• Gestión con el sistema general de seguridad social en salud, la atención de forma inmediata y oportuna de los niños, niñas y adolescentes (NNA).<br>• Asignación de un espacio habitacional que cumpla con las adecuadas condiciones ambientales, cama individual, armario o mueble para ubicar las pertenencias. |

- Brindar un ambiente físico, higiénico, seguro y adecuado para los niños, niñas y adolescentes (NNA).
- Suministro de dotación personal.
- Suministro de implementos de aseo personal necesario durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el hogar.

El contratista garantizará la disponibilidad permanente de al menos OCHO (8) cupos en el hogar de paso para el municipio de Rionegro, independientemente del número de niños, niñas y adolescentes que efectivamente ingresen, en caso de presentarse la necesidad de cupos adicionales se pagará el valor adicional que será igual al de los cupos disponibles contratados.

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) deberán ingresar a las instalaciones del hogar de paso con oficio remitido por el comisario de familia competente y/o por la defensoría de familia.

TIEMPOS DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido por el ICBF, en su manual operativo para las modalidades de restablecimiento de derechos, el Hogar de Paso realizará entrega por medio digital (Correo Electrónico) la entrega de:

- PLAN DE CASO: Se envía a la autoridad competente a los 4 días hábiles posteriores al ingreso del niño, niña o adolescente.
- INFORME FINAL: Se envía a la autoridad competente máximo al segundo día hábil posterior al egreso.
- HISTORIAS DE ATENCIÓN: En las historias de atención de cada niño, niña o adolescente reposan las valoraciones iniciales realizadas por el equipo interdisciplinario, así como las herramientas de participación, seguimientos, estudio de caso, valoraciones realizadas por la comisaria y/o defensoría de familia, historia clínica, entre otras; Y esta es entregada a la autoridad administrativa al momento del egreso del usuario, en un sobre sellado con el fin de salvaguardar la privacidad de la información.

USUARIOS ATENDIDOS: Dentro del Hogar de Paso se atienden niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años y 11 meses y 29 días, con las siguientes restricciones:

- Sin consumo de sustancias psicoactivas. Sin discapacidad física o mental. Sin antecedentes de estar en bandas delincuenciales Niños, niñas o adolescentes que puedan atentar contra la vida del personal, de los usuarios o contra su propia vida. Los niños, niñas y adolescentes que ingresen con alguna condición de salud y requieran medicamento deben ingresar con historia clínica, fórmula médica y medicamento.

La Corporación Congregación de las Hermanas de la Providencia Social Cristiana, se reserva el derecho de admisión, en caso de que el niño, niña o

| | |
|---|---|
| | adolescente tenga algún antecedente relevante y afecte la sana convivencia dentro del hogar de paso.<br><br>DOCUMENTOS PARA EL INGRESO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE:<br><br>• Boleta de Ingreso<br>• Documento de Identidad (original o fotocopia)<br>• Valoraciones iniciales por el equipo interdisciplinario de la defensoría y/o comisaria que envía (estas pueden ser enviadas durante los primeros 10 días posteriores al ingreso del Usuario)<br><br>TIEMPO DE PERMANENCIA: El niño, niña o adolescente debe estar dentro del Hogar de Paso 8 días hábiles o 12 días calendario, de acuerdo con lo estipulado en el manual operativo.<br><br>• En caso de que el NNA supere el mes dentro de la modalidad, se contará como un nuevo cupo<br><br>En todo caso, la ejecución del contrato se sujetará a lo establecido en la Resolución 4200 de 2021 "Por la cual se aprueba el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos" modificada por la Resolución 3368 de 2022. |
| 2.3 Especificaciones técnicas: | Se deberá tener en cuenta los lineamientos técnicos del I.C.B.F, para la modalidad de Hogar de Paso, con las especificaciones técnicas que a continuación se describen, las cuales serán de obligatorio cumplimiento:<br><br>El Hogar de Paso deberá contar con las siguientes condiciones y características técnicas:<br><br>1. Contar con autorización del instituto Colombiano de Bienestar Familiar para operar como Hogar de Paso.<br>2. Tener disponibilidad las 24 horas al día, los siete (7) días de la semana.<br>3. Garantizar la atención de los NNA de los cero (0) a los 17 años, 11 meses 29 días con derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados en general.<br>4. Desarrollar adecuadamente los servicios profesionales que deban prestarse atendiendo a las necesidades del NNA que se encuentren bajo la medida de hogar de paso.<br>5. Responder por la seguridad y custodia de los NNA que se encuentren en el hogar de paso.<br>6. Incluir a los NNA en actividades de recreación y deporte. |

| | |
|---|---|
| | 7. Contar con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente, con capacidad instalada para el servicio y población que atiende y con todos los elementos para desarrollar el proceso de atención.<br>8. Disponer de los servicios básicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía eléctrica y sistema de comunicación (internet, telefonía fija y móvil), con el fin de brindar las condiciones para la atención de los niños, las niñas o los adolescentes.<br>9. Contar con espacios para desarrollar la atención de los NNA, tales como: zona administrativa, aulas o salón múltiple, biblioteca, comedor, cocina, despensa o almacenamiento de alimentos, cubículos, espacio de archivo de historias de atención, dormitorios con la dotación básica, servicios sanitarios, zona al aire libre y zona de estimulación de lactancia materna, entre otros.<br>10. Habitaciones con iluminación y ventilación natural, guardarropa con espacio para un adecuado desplazamiento.<br>11. Cumplir con lo establecido en la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF.<br>12. Se debe realizar separación de dormitorios por etapa de curso de vida y a partir de los 6 años, realizar separación por sexo.<br>13. El servicio sanitario debe contar con lavamanos, sanitario y ducha, los cuales estarán cercanos a los dormitorios, serán de fácil acceso, iluminados y debidamente señalizados y diferenciados por sexo. Estas condiciones estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control por parte de la entidades departamentales, distritales y municipales conforme a la normatividad vigente.<br>14. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de alimentos. Su equipamiento, incluido el menaje<br>15. Las cerraduras de los espacios de dormitorios no deben tener seguro por dentro ni por fuera.<br>16. Contar con historia clínica de atención para cada NNA. Que incluya los registros y soportes de la etapa de atención en la que se encuentre cada NNA.<br>17. Contar con la dotación institucional básica correspondiente a los estándares de estructura definidos en la modalidad de hogar de paso y en cantidad suficiente para el numero de cupos que se propone atender.<br>18. Suministro de alimentación completa (desayuno, almuerzo, comida y dos refrigerios) según las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes para niños, niñas y adolescentes de acuerdo con su desarrollo, y condiciones nutricionales.<br>19. Los NNA deberán contar con los elementos personales y de uso común teniendo en cuenta que los elementos de uso personal, como su nombre lo indica, son individuales y no pueden compartirse.<br>20. Además, se realizará valoración médica de acuerdo con las condiciones de ingreso de los NNA, teniendo en cuenta circunstancias de abandono o peligro, maltrato, víctimas de violencia sexual y demás circunstancias en |

las cuales se considere necesario una intervención especializada, remitiendo a los menores a las entidades competentes, cuando sea el caso.

21. El Hogar de Paso deberá proveer a los NNA un entorno protector que genere los vínculos emocionales y afectivos que se asemejen a un modelo familiar para un adecuado desarrollo integral.
22. Disponer de un grupo interdisciplinario de profesionales: Coordinador, psicólogo, Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar, Nutricionista dietista, Auxiliar diurno, Formador nocturno, cocinero; para un adecuado proceso de atención de los NNA que cumplan con el siguiente perfil:

- Coordinador de la modalidad: Es un profesional con título otorgado por una institución universitaria legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello. Debe contar mínimo con dos años de experiencia profesional certificada en la implementación o desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Es el profesional encargado de organizar las acciones en el desarrollo de la modalidad a su cargo, revisar las historias de atención de los niños, niñas y adolescentes, verificando que cuenten con todos los soportes requeridos de acuerdo con su proceso, verificar el cumplimiento del cronograma, asegurar el cumplimiento de los establecido en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) y de todo lo que corresponda al desarrollo de la modalidad.

- Profesional en Psicología: Debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional (tarjeta profesional expedida por COLPSIC después de 2006 y registro en Secretarías de Salud con anterioridad a dicho año), certificado de antecedentes profesionales y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Es el profesional responsable de realizar entre otras funciones, la atención y acompañamiento psicosocial y apoyo al desarrollo del plan de caso para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. Para el caso de atención a adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley es importante que se tenga experiencia en atención a adolescentes y manejo en situaciones de consumo de sustancias psicoactivas.

  Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y dado que las actividades de los profesionales de Psicología en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos no incluyen acciones en salud, no se requiere la habilitación del servicio de Psicología.

| | |
|---|---|
| | - Profesional en trabajo social o desarrollo familiar: Debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.<br><br>- Profesional en nutrición y dietética: Debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, contar con tarjeta profesional y con mínimo seis meses de experiencia profesional certificada en la implementación o desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral. Es el profesional responsable de realizar: orientación y acompañamiento nutricional a la familia; educación alimentaria y nutricional a niñas, niños, adolescentes, familias y formadores a través del diseño e implementación de estrategias de Información, Educación y Comunicación para la promoción de hábitos y estilos de vida saludable; participar en la elaboración e implementación de los documentos para el control y seguimiento al suministro de alimentos - Servicio de alimentos; y apoyo al desarrollo de la Propuesta de Implementación y Cualificación<br><br>En el marco de lo establecido en la Ley estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), y la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social "mediante la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal", específicamente en la ruta para la promoción y mantenimiento de la salud, se hace referencia a que las actividades relacionadas con la valoración nutricional y antropométricas hacen parte de las atenciones que realizan los actores del sector salud requeridas para la promoción de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en este sentido, los profesionales en Nutrición y Dietética que hacen parte de los equipos de los operadores que desarrollan las modalidades de protección, no asumirán estas labores, sus actividades están encaminadas hacia la educación alimentaria y nutricional y lo referente al servicio de alimentos. De acuerdo con lo anterior, la valoración y seguimiento del estado nutricional en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, seguirá siendo realizada por el profesional de Nutrición y Dietética del equipo de la autoridad administrativa, así como, comunicar al operador los resultados del seguimiento nutricional para que éste integre en los procesos de |

| | |
|---|---|
| | Información, Educación y Capacitación y planificación alimentaria las acciones oportunas y pertinentes en el proceso de atención; y en caso de identificar algún signo o síntoma, el operador informará a la autoridad administrativa para que de manera conjunta se realice la gestión y garantizar la atención por salud.<br><br>Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y dado que las actividades de los profesionales en Nutrición y Dietética en las modalidades de restablecimiento de derechos no incluyen acciones en salud, no se requiere la habilitación del servicio de Nutrición y Dietética.<br><br>- Auxiliar Diurno: Debe tener como mínimo formación de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con la población atendida. Realiza entre otras funciones, apoyo al formador diurno en el desarrollo de las actividades propias de la jornada y en el manejo de las situaciones de emergencia que se presenten.<br><br>- Formador nocturno: Debe tener como mínimo formación de bachiller y un (1) año de experiencia laboral específica en la población atendida. Es el mismo perfil del formador diurno, que adicionalmente realiza rondas de control y vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada nocturna, por lo cual se especifica que la noche es su jornada laboral, y no debe dormir durante ella. De acuerdo con lo anterior, el operador no debe contar con espacio destinado para dormitorio del formador.<br><br>- Cocinero: Debe tener como mínimo formación de bachiller y contar con la certificación en el curso de manipulación de alimentos<br><br>El grupo rotativo implica como característica principal la renovación del cupo disponible a medida que se va utilizando este y además solo se cobra el cupo mes utilizado, cuando se utilicen cupos simultáneamente se causaran como cupos independientes. |
| 2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos: | Licencia de funcionamiento dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la prestación del servicio de Hogar de Paso vigente. |

2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC.

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 93 | 14 | 15 | 04 | Servicio de cuidado en hogares adoptivos u orfanatos. |

2.6. Partes:

Municipio de Rionegro y Corporación Congregación Hermanas de la Providencia Social Cristiana.

2.7. Tipo de contrato a celebrar:

Prestación de Servicios

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

| MODALIDAD | CAUSAL | |
|---|---|---|
| Contratación Directa | Urgencia Manifiesta | |
| | Empréstitos | |
| | Convenios o Contratos Interadministrativos | |
| | Bienes y Servicios que requieren reserva | |
| | Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas | |
| | No Pluralidad de oferentes en el mercado | |
| | Servicios profesionales de apoyo a la gestión – trabajos artísticos | X |
| | Arrendamiento o adquisición de inmuebles | |
| Otros | Comodato | |

Justificación:

Una de las premisas de la administración Municipal es la aplicación y cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que establece:

*"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

Frente al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha reconocido el carácter prevalente de los derechos de los niños y las niñas, poniendo a consideración el grado de vulnerabilidad de los menores y sus necesidades especiales para lograr su correcto desarrollo, crecimiento y formación, teniendo en cuenta que cada uno de ellos demanda condiciones especiales de cada caso en su totalidad, con la finalidad de dar prevalencia a sus derechos y encontrar la mejor solución de acuerdo a los intereses de estos, con arreglo a los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades para la preservación y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes que requieren especial protección, exigiendo así un mayor grado de cuidado a los juzgados al momento de adoptar decisiones que pueden afectarlos de manera definitiva e irremediable. (Corte Constitucional 2017)

Ahora bien, una de las funciones de la Administración Municipal a través de las Comisarias de Familia es la de proteger, garantizar y restablecer los derechos no solo de los niños, niñas y adolescentes, sino también de cada uno de los miembros del grupo familiar amenazados y/o vulnerados por situaciones de violencia intrafamiliar y adoptar medidas de restablecimientos de derechos en los casos de maltrato infantil. Con el fin de contribuir con el cumplimiento de los objetivos de desempeño desde las comisarias del Municipio, en el marco de leyes protectoras de la infancia y la adolescencia es necesario contratar la prestación de servicios profesionales para la atención integral y provisional de las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad remitidos por las diferentes Defensorías y/o Comisarias de Familia del Municipio.

En ese orden de ideas, la Administración Municipal de Rionegro Antioquia no cuenta con la estructura física, ni con la logística y con el personal que preste los servicios interdisciplinarios que atienda a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) de las edades comprendidas entre los cero (0) a los 17 años, 11 meses y 29 días que se encuentren en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos; por lo cual tiene la necesidad y por la naturaleza del objeto, a través de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la Corporación Congregación de las Hermanas de la Providencia Social Cristiana, entidad sin ánimo de lucro, quien cuenta con la experiencia y con un equipo interdisciplinario que permita la atención a los Niños, Niñas y Adolescentes que sean remitidos por las diferentes Defensorías y/o Comisarías de Familia del Municipio de Rionegro.

Al margen de lo expuesto y por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales (...)".*

La modalidad de selección adoptada para ejecutar esta necesidad, corresponde al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en atención a lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece:

> "...serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en los relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión

administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales".

Así las cosas, la objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad, que conforme lo ha señalado el Consejo de Estado Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P. Enrique Gil Botero

*"(…) Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa (…)* Subrayado fuera del texto original

*"(…) Del articulado mismo de la ley 1.150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato" (…)* Subrayado fuera del texto original

Para complementar lo mencionado anteriormente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sala Plena. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, 23 de julio de 2015, Radicación número: 36805 manifiesta:

*"(…) en la contratación directa la ley establece mecanismos para garantizar el deber de selección objetiva independientemente de la presentación o no de propuestas y que la restricción al principio de transparencia en tales procesos se encuentra justificada en juicios de conveniencia a cargo del Legislativo, el cual, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, cuenta con una amplia libertad de configuración normativa para establecer el grado de aplicación que tal principio tendrá en las diferentes actuaciones de los organismos y entidades sujetos a su acatamiento (…)"*

## 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

### 4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

El Municipio de Rionegro requiere contratar con una entidad cuyo objeto sea la atención de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) con derechos amenazados o vulnerados para que de forma integral a través de servicios calificados y especializados, prestando el servicio de hogar de paso, Sub-modalidad

casa hogar, de conformidad con el lineamiento técnico de modalidades para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), con derechos amenazados o vulnerados.

Es por lo anterior, que se elevó la siguiente consulta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:

GG G-SECRETARIA DE GOBIERNO

Para: isabel.patiño@icbf.gov.co; Hilda Nora Echeverri Echeverri <hilda.echeverri@icbf.gov.co> Jue 8/01/2026 2:23 PM

Buenas tardes,

Señores,
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

El Municipio de Rionegro - Antioquia, actualmente no cuenta con un Hogar de Paso administrado por la entidad pública, por lo que se requiere nos indiquen que instituciones están avaladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar bajo la modalidad de Hogar de Paso - Submodalidad Casa Hogar para los niños, niñas y adolescentes entre los cero (0) y (18) años, en el Oriente Antioqueño, Medellín o Área Metropolitana y que sean administrados por operadores privados.

Cordialmente ,

CAROLINA TEJADA MARÍN

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

**Secretaria de Seguridad y Justicia**
Tel: +57 (604) 520 4060 | Ext 1244
gobierno@rionegro.gov.co |
https://rionegro.gov.co
CL 49 # 50-05 | Rionegro Ant. | Cod. Postal: 054040

Siendo las cosas así, el ICBF nos da respuesta de la siguiente forma:

**De:** Isabel Cristina Patino Mejia <Isabel.Patino@icbf.gov.co>
**Enviado:** viernes, 9 de enero de 2026 11:10 a. m.
**Para:** G-SECRETARIA DE GOBIERNO <gobierno@rionegro.gov.co>
**Asunto:** RE: Solicitud información -entidades con licencia de funcionamiento para operar HOGAR DE PASO

Buenos dias

Conforme a solicitud recibida, respecto a las entidades que brindan el servicio de hogar de paso, comedidamente adjunto documento que contiene la relación de las entidades que cuentan con licencia de funcionamiento del ICBF para la implementación de la modalidad Hogar de Paso en la Regional Antioquia

BIENESTAR FAMILIAR

**Isabel Cristina Patiño Mejia**
Coordinadora Zona
Centro Zonal Oriente
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 61 B # 44-21 segundo piso Casa
De Justicia Jorge Humberto Gonzalez Noreña
Teléfono 604 4093440 Ext 411011
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD | MUNICIPIO | DIRECCIÓN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO | CONCEPTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO | No. RESOLUCIÓN LICENCIA FUNCIONAMIENTO | MODALIDAD | POBLACIÓN ATENDIDA | CAPACIDAD INSTALADA | FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (DD/MM/AAAA) | FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA ENTIDAD (DD/MM/AAAA) | FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA (DD/MM/AAAA) | FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (DD/MM/AAAA) | ESTADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA | LA ESTRELLA | Calle 81 Sur No 62 – 17 | RENOVACIÓN | 3299 | Hogar de paso submolidad Casa Hogar | Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados | 12 | 04/07/2025 | 04/07/2025 | 08/07/2025 | 03/07/2027 | VIGENTE |
| CORPORACIÓN COLORES TEJIENDO HABILIDADES PARA LA VIDA | MARINILLA | Carrera 35 # 29 -21, Barrio Las Margaritas, del municipio de Marinilla | OTORGAMIENTO | 6056 | Hogar de paso submolidad familiar | Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados | N/A | 10/10/2025 | 10/10/2025 | 05/11/2025 | 04/11/2026 | VIGENTE |
| ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO "ASPERLA" | MEDELLÍN | CALLE 55 N° 78 A - 28 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia (CASA C) | RENOVACIÓN | 3276 | Hogar de Paso - Submodalidad Casa Hogar | niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general | 12 | 31/12/2024 | 31/12/2024 | 02/01/2025 | 01/01/2026 | VIGENTE |
| ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO "ASPERLA" | MEDELLÍN | calle 45 D N°72-77 sector el estadio (casa D) y la calle 48B N°77-70, Barrio la Floresta (casa E) del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia | RENOVACIÓN | 3278 | Hogar de Paso - Submodalidad Casa Hogar | niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general | 24 CUPOS | 31/12/2024 | 31/12/2024 | 02/01/2025 | 01/01/2026 | VIGENTE |
| ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO "ASPERLA" | MEDELLÍN | CARRERA 77 N° 31 - 64 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia (CASA A) | RENOVACIÓN | 235 | Hogar de Paso - Submodalidad Casa Hogar | niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general | 12 CUPOS | 31/01/2025 | 31/01/2025 | 03/02/2025 | 02/02/2027 | VIGENTE |
| ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO "ASPERLA" | MEDELLÍN | CARRERA 81 A N° 34 A - 22 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia(CASA B) | RENOVACIÓN | 231 | Hogar de Paso - Submodalidad Casa Hogar | niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general | 12 CUPOS | 29/01/2025 | 29/01/2025 | 30/01/2025 | 29/01/2027 | VIGENTE |

Por lo anterior, se puede evidenciar que, seis instituciones cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF en el Departamento de Antioquia, de las cuales cuatro atienden NNA entre los 8 a los 18 años y de las dos restantes una presta el servicio en la submodalidad de "Casa Hogar" y una en la Submodalidad "Familiar". Dada la necesidad del Municipio de Rionegro que requiere atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años en la submodalidad de "Casa Hogar; la única institución que cumple es la CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA que cuenta con disponibilidad de cupos para atender Niños, Niñas y Adolescentes de los 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados y que además cuenta con la capacidad para garantizar los cupos que requiere el Municipio de Rionegro, lo que nos permite tener cobertura por el año 2026.

La Corporación Congregación Hermanas de la Providencia Social Cristiana, es un contratista idóneo y experto porque adicionalmente a la correspondencia de su objeto contractual cuenta con la capacidad y experticia que se requiere para este tipo de servicios ya que da cumplimiento a la prestación del servicio de hogar de paso que se encuentra reglamentada y aprobada por la Resolución 4200 de 2021 "Por la cual se aprueba el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", modificada por la Resolución 3368 de 2022 del ICBF, que es la autoridad competente como ente rector, coordinador y articulador, reconocer otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de

edad o la familia como las que desarrollen el servicio de hogar de paso a los NNA entre las edades de cero (0) años hasta los 18 (dieciocho) años, ajustándose a la necesidad que se tiene en el Municipio de Rionegro.

Por último, es importante tener en cuenta que durante el contrato 10-07-00-21-12-023-2025, en varios meses se atendieron más niños, niñas y adolescentes de los inicialmente planeados; esto, debido a la buena gestión de los comisarios de familia y defensores, ya que estos funcionarios son responsables de llevar a cabo los procesos de restablecimiento de derechos de los menores, han actuado de manera eficiente y oportuna al identificar casos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad que requieren medidas de protección urgentes. Este incremento en las solicitudes de atención no es algo que la Entidad Pública pueda controlar completamente, ya que está vinculado a factores externos como la identificación de nuevos casos de vulneración de derechos que deben ser atendidos de manera inmediata. Por tanto, adicionar cupos al contrato es una respuesta necesaria para asegurar que se mantenga la capacidad operativa del hogar de paso frente a una demanda mayor de la proyectada.

Dichos meses fueron los siguientes:

| MES | NNA atendidos |
|---|---|
| ABRIL | 10 NNA |
| MAYO | 11 NNA |
| JUNIO | 7 NNA |
| JULIO | 16 NNA |
| AGOSTO | 7 NNA |
| SEPTIEMBRE | 8 NNA |
| OCTUBRE | 11 NNA |
| NOVIEMBRE | 8 NNA |

Lo que ha generado un desbordamiento de la capacidad presupuestada. Este incremento en el número de menores atendidos implica que los recursos asignados no son suficientes para cubrir los gastos adicionales, y, por tanto, el municipio de Rionegro ha tenido que asumir el costo total de todos los cupos utilizados, lo que afecta su presupuesto y el adecuado funcionamiento del programa.

Es importante destacar que el proceso de restablecimiento de derechos es una medida de protección clave para salvaguardar la integridad de los NNA, quienes han sido víctimas de vulneraciones. Garantizar la cobertura financiera necesaria no solo es un acto de responsabilidad administrativa, sino también una obligación ética y legal del municipio para asegurar que los niños y adolescentes en situación de riesgo reciban el cuidado y apoyo que requieren en estos momentos críticos de su vida.

Siendo las cosas así, para este nuevo contrato se aumenta el número de cupos de los menores atendidos a OCHO (8).

## 4.2. VALOR TOTAL ESTIMADO

El valor total estimado es la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($164.564.928), discriminados así:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | CUPO | 8 | $1.870.056 | $14.960.448 |
| VALOR TOTAL (11 MESES) | | | | $164.564.928 |

El valor total estimado y por lo analizado en la rotación de los NNA que ingresan al Hogar de Paso se requiere de la disponibilidad de al menos OCHO (8) cupos rotativos al mes, el cual tendrá un valor mensual por cupo de $1.870.056, para un total de $14.960.448 mensuales full ocupación.

Si no hay ocupación de NNA se cobrara por cada cupo instalado el cincuenta por ciento (50%) del valor total, es decir la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M.L ($935.028).

En caso de que se presente optimización de recursos durante la ejecución del contrato, se podrá utilizar para cubrir cupos adicionales cuando se requieran; el valor del cupo adicional será igual al de los cupos disponibles contratados.

Deducciones y retenciones

Actualmente operan las siguientes deducciones definidas en el Acuerdo Municipal 023 de 2018 por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal de Rionegro, modificado y adicionado por los Acuerdos Municipales 015 y 030 de 2020, el Acuerdo Municipal 024 de 2022, el Acuerdo Municipal 024 del 2024 y el Acuerdo Municipal 026 del 2025, las cuales se calculan antes de IVA:

Estampilla Pro-cultura: 1%
Estampilla Politécnico Jaime Isaza Cadavid: 0.4%
Estampilla pro - Hospitales Públicos: 1%
Estampilla para el bienestar del adulto mayor: 3%
Tasa pro deporte y recreación: 2.5%
Contribución especial fondo de seguridad: 5% (para contratos de obra pública)

Adicionalmente se aplicará(n) la(s) retención(es) en la fuente a título de renta, ICA e IVA de acuerdo con la normatividad vigente según el tipo de contribuyente, para lo que se deberá tener en cuenta la información tributaria contenida en el RUT del contratista, resaltando que los anteriores gravámenes, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

4.2.1. Valor certificado de disponibilidad presupuestal:

| VALOR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | N° DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |
|---|---|---|
| $165.000.000 | 255 | 22 de enero de 2026 |

4.3. PLAZO:

ONCE MESES (11), contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.

4.4. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Rionegro realizará pagos por actas parciales de avance, previa presentación de informe de ejecución del contratista, cuenta de cobro o factura, debidamente legalizada, verificación del pago de seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del contrato.

El valor del cupo se pagará en un cien por ciento (100%) cuando sea efectivamente utilizado, es decir un valor mensual por cupo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L ($1.870.056) en su defecto se cancelará el cincuenta por ciento (50%) de los cupos en disponibilidad que no sean efectivamente utilizados, es decir la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M.L ($935.028) valor mes por cupo.

Los pagos se harán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, donde conste o se certifique que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los aportes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro. El Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que el municipio efectúe.

En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro, el Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.

5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
6. El contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y/o interventor y deberá ser verificada por éste.
8. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad, cuando aplique.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
12. Presentar la evaluación al SG-SST emitida por la ARL respectiva, según Resolución No. 0312 de 2019.
13. Registrar por medio de la Agencia Pública de Empleo -APE- del Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del contrato. Para esto, el contratista deberá inscribirse e inscribir las vacantes de los cargos que va a proveer, y así mismo, quien vaya a ser contratado por la empresa, deberá inscribir su hoja de vida ante la Agencia Pública de Empleo – APE del municipio de Rionegro. La suscripción del contrato de trabajo no se encuentra dentro del alcance que poseerá la Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro.
    PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de lo señalado, el contratista deberá solicitar ante la APE la certificación de los registros hechos durante la ejecución del contrato.
    PARÁGRAFO 2: La Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro, desarrolla los procedimientos de registro de empresas, vacantes y oferentes, bajo los lineamientos brindados por el Servicio Público de Empleo.
14. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes cuando aplique.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Contar con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, en óptimas condiciones habitacionales para la atención de los NNA.
2. Adquirir para los NNA los elementos necesarios que requieran para su permanencia en el Hogar de Paso (vestuario, zapatos, elementos de uso personal especificados en los lineamientos técnicos del ICBF, dotación escolar de ser necesaria, recreación y todos aquellos que sean concordantes y necesarios para la prestación del servicio).
3. Suministrar al NNA la alimentación completa (desayuno, almuerzo, comida y dos refrigerios) según las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes para los NNA de acuerdo con su desarrollo y condiciones nutricionales.

4. Realizar mínimo una vez al día algún tipo de actividad recreativa que fomente el deporte y la cultura a favor de los NNA.
5. Llevar al NNA a citas, exámenes o urgencias médicas cuando lo requieran.
6. Asumir la custodia y cuidado personal del NNA dentro del lapso de permanencia en el Hogar de Paso, velando por la protección de sus derechos.
7. Informar mediante oficio a la Comisaría o defensoría de Familia de forma inmediata cualquier novedad acerca del estado general del NNA o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física, psicológica o sexual del NNA.
8. Mantener en condiciones de habitabilidad y aseo el Hogar de Paso.
9. Promover los valores y desarrollo de habilidades sociales, según el ciclo vital de los NNA.
10. Brindar un ambiente físico, higiénico, seguro y adecuado para los NNA.
11. Fomentar en los NNA la práctica saludable en nutrición, higiene y autocuidado.
12. Permitir la supervisión, el seguimiento y asumir las recomendaciones formuladas por la Comisaria de familia, el ICBF, la Secretaría de Seguridad y Justicia y demás funcionarios que realicen acompañamiento en los procesos de restablecimiento de los derechos de los NNA.
13. Garantizar la disponibilidad del servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
14. Llevar en forma clara, metódica y ordenada el libro de registro de ingreso y retiro del NNA del Hogar de Paso, el cual deberá contener toda la información del menor, valoración realizada al ingreso, seguimientos realizados y condiciones del menor al egreso de la institución.
15. Garantizar la disponibilidad permanente de al menos ocho (8) cupos mensuales en la institución para el Municipio de Rionegro, independientemente del número de NNA que efectivamente ingrese.
16. Brindar al NNA la atención y cuidado indispensable para garantizar su desarrollo integral, físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual.
17. Solicitar autorización previa a la Comisaría y/o Defensoría de Familia para cualquier traslado del NNA.
18. Facilitar la participación de los NNA que tengan bajo su cargo, en las actividades programadas por las Comisarías de Familia o entidades integrantes al sistema nacional del ICBF.
19. Preparar a los NNA para el retiro del Hogar de Paso cuando se anuncie por parte de la Comisaría de Familia el cambio de medidas de restablecimiento de derechos.
20. Entregar al NNA en el momento en que lo ordene la Comisaría de Familia con los documentos y elementos con que fue recibido o adquirió dentro de la estadía del Hogar de Paso.
21. Entregar un informe mensual de los NNA que tuvo a su cargo, especificando la fecha de ingreso y retiro y las actividades realizadas.
22. Cumplir con las demás obligaciones estipuladas en el lineamiento técnico-administrativo de hogares de paso expedido por el ICBF, documento que hace parte integral del contrato.
23. Mantener la licencia de funcionamiento vigente durante el plazo del contrato, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en caso contrario será causal de terminación anticipada del contrato.
24. El contratista deberá cumplir con todas la normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.

5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Expedir el Registro Presupuestal.

3. Designar un Supervisor del contrato.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar que el servicio cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.
11. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de los proyectos y programas objeto del contrato.
12. Con el recurso humano interdisciplinario disponible orientar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnicos administrativos del programa en todos sus componentes.
13. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.

5.3. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato por parte del Municipio de Rionegro estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia, a través de la Subsecretaría de Convivencia y Control Territorial, quien vigilará la ejecución del contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes las obligaciones:

1. Aplicar las normas y procedimientos que en materia contractual se encuentren definidos en la Ley y sus decretos reglamentarios y aquellos que tenga implementados el Municipio de Rionegro.
2. Apoyar el logro de los objetivos contractuales, y tener en cuenta dichos objetivos en todas sus actuaciones.
3. Ejercer control del cumplimiento de todas las obligaciones del contratista en los aspectos técnicos, administrativos, contables, financieros, presupuestales y jurídicos e informar al ordenador del gasto cuando se presente presunto incumplimiento contractual, entregando los soportes correspondientes y recomendando las medidas que se deben adoptar.
4. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
5. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
7. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
8. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.

10. Verificar que la licencia funcionamiento emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentre vigente durante el plazo del contrato, en caso contrario será causal de terminación anticipada del contrato.
11. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
12. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
13. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
14. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
15. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos en las diferentes plataformas SIA OBSERVA de la Contraloría Municipal y en las fechas establecidas en la Resolución que se encuentre vigente y en los plazos establecidos por el órgano de control para los procesos que tengan erogación presupuestal aportada por el Municipio. Asimismo, la información contractual deberá ser rendida la plataforma APPUI de la Contraloría General de la República en las fechas establecidas por el órgano de control.
16. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019.
17. Vigilar que el contratista cumpla con la obligación del registro ante la Agencia Pública de Empleo – APE- del Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del contrato.
18. Realizar los informes de que trata el artículo 72 de la Ley 1757 de 2015, conforme las indicaciones establecidas en la Circular 003 de 2025 expedida por la Secretaría General, remitir los informes y realizar las publicaciones pertinentes.
19. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Municipio de Rionegro.

Interventoría: APLICA [ ] NO APLICA [X]

## 6.0. CRITERIOS DE SELECCIÓN

| CRITERIOS DE SELECCIÓN | | |
|---|---|---|
| Idoneidad y experiencia: | | X |
| Beneficio: | Cooperación | |
| | Cofinanciación | |

La Corporación Congregación Hermanas de la Providencia Social Cristiana, es un contratista idóneo y experto porque adicionalmente a la correspondencia de su objeto contractual cuenta con la capacidad y

experticia que se requiere para este tipo de servicios ya que da cumplimiento a la prestación del servicio de hogar de paso que se encuentra reglamentada y aprobada por la Resolución 4200 de 2021 "Por la cual se aprueba el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", modificada por la Resolución 3368 de 2022 del I.C.B.F, que es la autoridad competente como ente rector, coordinador y articulador, reconocer otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia como las que prestan el servicio de hogar de paso a los NNA entre las edades de cero (0) años hasta los 18 (dieciocho) años, ajustándose a la necesidad que se tiene en el Municipio de Rionegro.

Es por lo anterior que mediante Resolución No. 1085, de fecha 21 de junio de 2023, debidamente ejecutoriada el 07 de julio de 2023, la Dirección Regional Antioquia del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por un término de dos (2) años a la CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, para desarrollar la modalidad HOGAR DE PASO - SUBMODALIDAD CASA HOGAR, en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en la sede administrativa ubicada en la Calle 60 No. 50ª -35 del Municipio de Medellín, y sede operativa ubicada en la Calle 81 Sur No. 62 – 17 del Municipio la Estrella, ambas en el departamento de Antioquia, con una Capacidad Instalada de Doce (12) Cupos. Así mismo, mediante la Resolución N° 3299 del 04 de julio de 2025 se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, para desarrollar la modalidad HOGAR DE PASO - SUBMODALIDAD CASA HOGAR.

Es de tener en cuenta que, desde el año 2019, la Corporación Congregación de las Hermanas de la Providencia Social Cristiana, vienen ejecutando esta actividad con el Municipio de Rionegro, mediante los siguientes contratos:

| N° CONTRATO | OBJETO | VALOR |
|---|---|---|
| 06-372-2019 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO | $ 82.356.137 |
| 1060-06-07-019-2021 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO | $95.184.000 |
| 1060-06-07-022-2022 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO | $96.324.000 |
| 1060-06-07-011-2023 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, | $70.610.000 |

| | | |
|---|---|---|
| | AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO | |
| 1060-06-07-011-2024 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. | $40.248.000 |
| 1060-06-07-053-2024 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. | $33.540.000 |
| 1007-00-21-12-023-2025 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. | $116.437.464 |

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Anexo 8. Matriz de riesgo.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vez realizado el análisis del riesgo se definen las siguientes garantías o amparos:

| AMPAROS EXIGIBLES | SI | NO | MONTO Y VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| 1.0 GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO | | X | |
| 2.0 GARANTÍA ÚNICA | X | | |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo | | X | |
| Pago anticipado | | X | |
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal | X | | Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses más. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales | X | | Por el CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato. |
| Estabilidad de la obra | | X | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Calidad de los bienes y equipos suministrados | | X | |
| Calidad del Servicio | X | | Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo contractual |
| 3.0 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | X | | Por 200 SMLMV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vigencia igual al plazo contractual, además deben incluir al Municipio de Rionegro como beneficiario/asegurado. |

9. ACUERDO COMERCIAL:

En los procesos que se adelanten por la modalidad de contratación directa no se debe analizar los acuerdos comerciales en procesos de contratación, de acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación CCE-EICP-MA-07 (2024) de Colombia Compra Eficiente.

10. CONDICIONES CONTRACTUALES:

| CONTRATO, ORDEN O CONVENIO | CONTRATO |
|---|---|
| 1. Objeto: | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA |
| 2. Plazo: | ONCE MESES (11), contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026. |
| 3. Modalidad de Selección: | Contratación Directa |
| 4. Valor estimado: | CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($164.564.928) |
| 5. Forma de Pago: | El Municipio de Rionegro realizará pagos por actas parciales de avance, previa presentación de informe de ejecución del contratista, cuenta de cobro o factura, debidamente legalizada, verificación del pago de seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del contrato.<br><br>El valor del cupo se pagará en un cien por ciento (100%) cuando sea efectivamente utilizado, es decir un valor mensual por cupo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L ($1.870.056) en su defecto se cancelará el cincuenta por ciento (50%) de los cupos en disponibilidad que no sean efectivamente utilizados, es decir la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M.L ($935.028) valor mes por cupo. |
| 6. Interventoría: | SI ____ NO__X__ |

## 11. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

La convocatoria limitada a MIPYMES no aplica para la contratación directa.

## 12. ACTO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO

De acuerdo con Manual de Contratación el Comité Evaluador de los procesos de Contratación Directa estará conformado por el mismo Comité de Planeación el cual se encuentra designado y conformado de acuerdo con el Decreto Municipal N° 151 del 29 de abril de 2021 modificado por el Decreto Municipal N° 651 del 07 de octubre de 2025, por; CAROLINA TEJADA MARÍN, Secretaria de Seguridad y Justicia, como Componente Técnico, JUAN PABLO BUSTAMENTE, Secretario de Hacienda, como componente Financiero y JULIANA SOFÍA HENAO HOLGUÍN, Subsecretaria de Contratación, como componente jurídico.

## 13. ANEXOS:

| ANEXO N° | DESCRIPCIÓN | APLICA PARA EL PROCESO | |
|---|---|---|---|
| | | SI | NO |
| Anexo 1 | Certificado de Disponibilidad presupuestal. | X | |
| Anexo 2 | Estudios del sector. | | X |
| Anexo 3 | Especificaciones técnicas. | | X |
| Anexo 4 | Solicitud cotizaciones. | | X |
| Anexo 5 | Cotizaciones. | | X |
| Anexo 6 | Estudios y/o diseños. | | X |
| Anexo 7 | Permisos y/o licencias | | X |
| Anexo 8 | Matriz de riesgos | X | |

OBSERVACIÓN: Es importante que cada componente que hace parte de la estructuración del estudio previo tenga en cuenta lo descrito en el Manual de Contratación del Municipio de Rionegro.

Aprobado en:
Comité Asesor de Contratación N° 6

Fecha: 28 de enero de 2026

CAROLINA TEJADA MARÍN
Secretaria de Seguridad y Justicia

Juliana Sofía Henao H
JULIANA SOFIA HENAO HOLGUÍN
Subsecretaria de Contratación

| Revisado por: | |
|---|---|
| Juan Santiago Restrepo – Profesional Universitario - Secretaría de Seguridad y Justicia | |
| Angela María Carmona Yepes / Profesional Universitario -Subsecretaría de Contratación | |
| Alex Mauricio Sepúlveda Marín / Profesional Especializado - Subsecretaría de Contratación | |

Los estudios previos y demás documentos que hacen parte de expediente contractual deberán ser ingresados a https://bpms.rionegro.gov.co/softexpert/login electrónicamente por la dependencia solicitante para la revisión de la Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual.

| Alcaldía de Rionegro<br>Departamento de Antioquia | **LISTA DE CHEQUEO<br>CONTRATACIÓN DIRECTA<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN** | **Código:** FRCACP20<br>**Versión:** 0<br>**Página** 1 de 2 |
|---|---|---|

**Objeto contractual:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

**Proponente:** CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA

| Ítem | Detalle | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Estudios Previos con anexos (Licencias, permisos y autorizaciones, entre otros) en el formato aprobado por calidad | X | | |
| 2 | Matriz de Riesgos | X | | |
| 3 | Propuesta | X | | |
| 4 | Cédula Representante Legal | X | | |
| 5 | Acta de posesión del Representante Legal (cuando aplique) | X | | |
| 6 | Acta de autorización para contratar del órgano societario correspondiente (cuando aplique) | | | X |
| 7 | Certificado de existencia y representación legal vigente (cuando aplique) | X | | |
| 8 | Certificado de Servicios Administrativos - Planta de Personal | X | | |
| 9 | Libreta Militar (Aplica para personas naturales) | | | X |
| 10 | RUT | X | | |
| 11 | Certificado de afiliación a Seguridad Social o planilla aportes y pagos vigente (Aplica para personas naturales) | | | X |
| 12 | Certificado de aportes y pagos a Seguridad Social vigente (Planilla) (Aplica para personas jurídica) | X | | |
| 13 | Certificado de Parafiscales vigente | X | | |
| 14 | Certificado Junta Central de Contadores del revisor fiscal vigente (Aplica para personas jurídica) | X | | |
| 15 | Cédula del revisor fiscal vigente (Aplica para personas jurídica) | X | | |
| 16 | Tarjeta profesional del revisor fiscal vigente (Aplica para personas jurídica) | X | | |
| 17 | Certificado de antecedentes Disciplinarios tanto del Representante legal como de la persona jurídica vigente | X | | |
| 18 | Certificado de antecedentes Fiscales tanto del Representante legal como de la persona jurídica vigente | X | | |
| 19 | Certificado de antecedentes Judiciales del Representante legal vigente | X | | |
| 20 | Certificado de inhabilidades e incompatibilidades suscrito por el Representante Legal vigente | X | | |
| 21 | Registro de medidas correctivas del Representante Legal | X | | |
| 22 | Certificado compromiso anticorrupción suscrito por el Representante Legal vigente | X | | |
| 23 | Hoja de vida de la función pública actualizada en el SIGEP II y firmada por parte del profesional (Aplica para personas naturales) | | | X |
| 24 | Certificados de experiencia laboral | | | X |
| 25 | Certificados de estudio | | | X |

| Ítem | Detalle | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| 26 | Visto bueno del Certificado de exámenes laborales médicos de ingreso por parte del líder de SG-SST (Aplica para personas naturales) | | | X |
| 27 | Declaración de bienes y rentas actualizado en el SIGEP II y firmada por el profesional (Aplica para personas naturales) | | | X |
| 28 | Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM | X | | |
| 29 | Aprobación para consultar Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. | X | | |
| 30 | Certificado de disponibilidad presupuestal | X | | |
| 31 | Verificación perfil y certificado de idoneidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión | X | | |

Aprobado en:

Comité Asesor de Contratación N° 6

Fecha: 28 de enero de 2026

CAROLINA TEJADA MARÍN
Secretaria de Seguridad y Justicia